



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, en atención a que el enjuiciado FABIÁN RUPERTO RINCÓN MONTTOYA confirió poder a una profesional del derecho a fin de que ejerza su representación judicial en este derrotero¹, se tiene notificado por conducta concluyente e, igualmente, se reconoce personería a la abogada Paula Marcela Tobón Moreno, en interés y representación del demandado, en los términos del mandato a ella otorgado.

De otro lado, se otea memorial suscrito por los apoderados judiciales de los extremos del litigio mediante el cual solicitan, de consuno, la suspensión de la presente tramitación, bajo el argumento de que sus representados han tenido acercamientos orientados a arribar a un eventual acuerdo².

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º, artículo 161 del Código General del Proceso, el Funcionario Judicial se halla facultado para ordenar la suspensión de una cuerda adjetiva cuando las partes lo soliciten de común acuerdo **por un lapso determinado**.

Ahora bien, sería del caso resolver el pedimento ahora abordado si no fuera porque el mismo no cumple con el requisito de temporalidad previsto por la norma en comento, razón por la cual se hace necesario requerir a los voceros adjetivos de los aquí involucrados a efectos de que indiquen, de manera precisa y clara, el término convenido por las partes para suspender el actual derrotero.

Para tal finalidad, se concede el término de **cinco (5) días** contabilizados a partir del enteramiento por estado de la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

¹ Archivo 010, expediente electrónico.

² Elementos 007 y 012 *ibidem*.

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08847f82d8a7c4cf1e58c905debc2f64133bec865b711ee6b3c0090179caa3b8**

Documento generado en 11/01/2023 05:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>